



CONFERENCIA DE CLAUSURA DEL FORUM DEL AUDITOR PROFESIONAL COLEGIO DE CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE CATALUÑA

D. JULIO SEGURA, PRESIDENTE DE LA CNMV

6 de julio, 2007

La información financiera: importancia, regulación y papel de la CNMV

Querría, en primer lugar, agradecer al Colegio de Censores Jurados de Cuentas de Cataluña la ocasión que su amable invitación a clausurar estas jornadas me ofrece para reflexionar conjuntamente sobre temas de interés común. Además, ésta es mi primera intervención pública como Presidente de la CNMV y me parece un lugar idóneo para tenerla.

El tema del que voy a hablarles es la información financiera, desde la triple perspectiva de su creciente importancia, la nueva regulación de la misma y la labor supervisora de la CNMV en esta materia.

I. Planteamiento general

La regulación de la información financiera y contable ha sufrido muchos cambios relevantes, desde su inicio en 1973, cambios que se han visto intensificados en los últimos años en gran medida por la eclosión de escándalos financieros bien conocidos como los de Enron o Parmalat. Pero también por otros factores más estructurales.

Los problemas básicos de la información financiera seguramente siguen siendo los mismos que hace cuatro décadas: qué reconocemos, cuándo lo registramos, por qué importe y cómo y dónde lo presentamos. Sin embargo, las necesidades y el entorno han cambiado sustancialmente.

Por una parte, cuando la inmensa mayoría de las transacciones tomaban la forma simple de compraventas al contado o a plazo y las formas de financiación y cobertura de riesgos eran sencillas, unas pocas convenciones y normas contables era suficientes para lograr la finalidad de reflejar la imagen fiel de la empresa. Pero, con el paso del tiempo, tanto los cambios en las formas de organización de las empresas y tecnológicos, como la pléyade de innovaciones financieras o la creciente importancia de los intangibles, han hecho aparecer muchas operaciones cuya valoración descansa en hipótesis complejas, una parte importante de las operaciones –sobre todo de las entidades financieras– se encuentra fuera de balance y no existen valores de mercado para una parte considerable de los activos y pasivos.

Además, tanto la internacionalización de los negocios como el imprescindible recurso a la financiación externa, con creciente importancia extranjera, hacen que la existencia de diferencias internacionales en la regulación de la información financiera puedan generar un arbitraje regulador y dificultar la comparabilidad transfronteriza entre empresas, lo que

convierte en un objetivo esencial el logro de la convergencia internacional de las normas contables. Además, la creciente participación de particulares no expertos en los mercados de capital hace, desde el punto de vista de la protección del inversor no cualificado, aún más importante si cabe la comparabilidad y la consiguiente unificación de criterios.

Se precisa, en suma, información fiable y relevante, que sea comparable, y que facilite una correcta y eficiente asignación de capitales. La información financiera es una de las herramientas básicas. Y digo que es una de ellas, porque el inversor fundamenta sus decisiones económicas, sin ánimo de exhaustividad, también en aspectos tales como la evaluación del sector o sectores en los que se opera, el entorno económico, legal e institucional, la calidad de los productos y servicios que se ofrecen y un largo etcétera.

Dentro del entorno, no debemos olvidar del marco institucional: el régimen de gobierno corporativo, las normas de auditoría, incluyendo los requisitos deontológicos y de independencia, la calidad de la supervisión sobre la información corporativa que ejercen reguladores y auditores, así como también la que se ejerce sobre los propios auditores. Es lo que el Comité Europeo de Reguladores de Valores (CESR) en su informe final de junio de 2005 sobre Equivalencia ha denominado “filtros”, o lo que determinados representantes del IASB han denominado “infraestructura” del *reporting* financiero.

En el plano europeo, la falta de convergencia en las normas contables se ha paliado parcialmente mediante la adopción de las NIIF a través del Reglamento 1606/2002, de 19 de julio y con la Directiva 2003/51 que modifica la Cuarta y Séptima Directivas con el fin de disminuir las incompatibilidades entre las normas contables comunitarias y las NIIF, en particular para las sociedades no cotizadas.

Consciente de la insuficiente estandarización internacional, el IASB publicó, en octubre de 2005, un Documento de Discusión en el que se planteaba la posibilidad de llenar el vacío ocasionado por la falta de una norma armonizada en el ámbito internacional respecto de lo que el IASB denominaba, dada la disparidad de términos, de forma genérica, como Comentario de Gestión.

Otro de los filtros, la estructura de gobierno corporativo, ha alcanzado una gran importancia en los últimos años. La Unión Europea publicó, el 14 de junio de 2006, la Directiva 2006/46 que requiere la elaboración de un informe de gobierno corporativo para las compañías cotizadas dentro del Informe de Gestión. En España, el criterio adoptado hasta la fecha ha sido requerir un informe separado, que es exigido para las sociedades con valores admitidos a cotización, pero como documento independiente, fuera del Informe de Gestión. Aunque la ubicación no es un aspecto esencial, su principal repercusión es que el auditor debe verificar, en primer lugar, que la información corporativa se ha preparado, y además, comprobar la coherencia del contenido de la información de gobierno corporativo con las cuentas anuales.

De momento nadie ha sido capaz de encontrar un planteamiento que otorgue garantía absoluta sobre los sistemas de control de la información financiera, si bien el mecanismo actual de control intenta mitigar y disminuir el riesgo de que las sociedades cotizadas incurran en situaciones de informaciones fraudulentas, engañosas o no veraces, que puedan dañar el patrimonio de los inversores y su confianza en los mercados de valores.

Los administradores tienen que actuar frente a los riesgos inherentes a los negocios y los riesgos de control interno que pueden llegar a producirse y afectar al contenido de los estados financieros que se formulan y presentan bajo su responsabilidad. Por ello, los sistemas de control y de auditoría interna de las sociedades deben ser potenciados al máximo y supervisados por el Comité de Auditoría para mitigar sus posibles efectos adversos.

Por su parte, el auditor, aunque manifieste una opinión favorable en su informe, no está dando una garantía absoluta acerca de la fiabilidad de la información financiera suministrada por la compañía. En todo caso, está obligado a mitigar los riesgos de detección de fraudes en sus auditorías, preservando su independencia de juicio y realizando un trabajo de calidad amparado y de conformidad con las normas técnicas.

El control institucional, al estar basado en un modelo de selección mixto de identificación de entidades sobre las que revisar la información financiera, no garantiza que el 100% de los riesgos de todas las sociedades hayan sido detectados. Sin embargo, un modelo flexible que recoja la experiencia de cada año de revisión y que considere los cambios habidos en las expectativas económicas y en los mercados bursátiles de tal manera que sean reflejados en sus variables, permite disminuir en gran medida el riesgo mencionado.

II. La nueva regulación

- Directiva de Transparencia:

Publicada en diciembre de 2004, presenta en el ámbito de la información financiera de las entidades cotizadas, algunas novedades entre las que destacan:

1º. La información financiera semestral consolidada debe ser elaborada de conformidad con las NIIF adoptadas y, en concreto, con la NIC 34 relativa a los estados financieros intermedios. Esto implica que la CNMV tendrá que elaborar una nueva Circular que incorpore, entre otras cuestiones, la obligación de presentar un estado de flujos de caja y un estado de movimientos de patrimonio resumidos, así como unas notas explicativas acordes con el contenido de la NIC 34.

2º. La información semestral va a tener que incorporar un informe de gestión intermedio, con información sobre acontecimientos importantes de la entidad emisora y/o su grupo consolidado, y una descripción de los riesgos e incertidumbres que la entidad emisora considere le puedan afectar en el semestre restante del ejercicio.

3º. La declaración de responsabilidad, que obliga a los administradores a firmar la información semestral. La declaración consiste en manifestar que, hasta dónde llega su información, las cuentas anuales resumidas que se presentan han sido elaboradas de conformidad con las normas contables y ofrecen la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados del emisor.

4º. En cuanto a la información de carácter anual, se acortan los plazos ya que los emisores tendrán que presentarla en un plazo máximo de 4 meses desde el cierre contable de su ejercicio social.

Otro asunto relevante se refiere a los poderes que se conceden a la autoridad competente de cada Estado Miembro de la Unión Europea para controlar la información financiera que elaboren y publiquen las entidades emisoras de valores cotizados. De hecho, la CNMV tendrá entre sus funciones comprobar que la información financiera de las sociedades cotizadas ha sido elaborada de conformidad con su marco normativo y adoptar las medidas oportunas en caso de incumplimiento.

- Normas Internacionales de Contabilidad:

La primera armonización en Europa, respecto de los estados financieros en sí, vino de la mano de las ya citadas Cuarta y Séptimas Directivas. El objetivo no fue la convergencia plena entre los sistemas contables europeos sino su armonización. Reformas posteriores han

mejorado y modernizado su contenido, aunque siguen sin garantizar la convergencia plena. Esta se ha conseguido, de momento, únicamente para la información consolidada de grupos cotizados, mediante la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), a partir del ejercicio de 2005.

La sustancial divergencia que existía inicialmente entre las normativas de las diferentes jurisdicciones forzó que las normas se centraran en grandes principios, sin descender a detalles que podían entrar en contradicción con normas locales, en la búsqueda de un común denominador. Este fue el origen del enfoque de principios, que ha mantenido el IASB, tradicionalmente opuesto al enfoque de reglas, mucho más detallado, de las normas contables estadounidenses (US GAAP).

Ambos sistemas presentan ventajas e inconvenientes. No obstante, el camino que conduce de las reglas detalladas a los principios depende de tres elementos. El primero, la existencia de buenos sistemas de control interno de las sociedades para minimizar la probabilidad de errores de criterio no intencionados. Algunas crisis bien conocidas se han derivado de la incapacidad interna de control de las decisiones de ciertos departamentos o acreditados. El segundo, la existencia de buenos fundamentos de mercado (de directivos, de auditores, de agencias de *rating*). Por último de la capacidad de *enforcement* de los principios: la aplicación de las reglas viene garantizada por el ordenamiento legal, pero la de los principios requiere la existencia de agencias públicas especializadas y competentes, con poder sancionador.

En otros términos, un enfoque de principios requiere mayor formación y conocimiento de las normas por los responsables de la preparación de la información financiera y por sus usuarios. En países con tradición bien distinta, como es el caso español, esto ha provocado una cierta intranquilidad en la comunidad financiera, acostumbrada a reglas mucho más detalladas, y a tener próximo a su regulador nacional al que poder consultar en casos problemáticos. Esta situación de incertidumbre se ve agravada por el hecho de que las NIIF carecen aún de tradición en su aplicación práctica. Serían en este sentido estándares o normas, pero no, todavía, GAAP, esto es, convenciones generalmente aceptadas.

El hecho de que el paso del tiempo y la aplicación diaria vayan generando convenciones generalmente aceptadas, tendrá efectos positivos, pero presenta sin embargo también algunos riesgos.

En primer lugar, el riesgo de que se generen corrientes y prácticas distintas en cada jurisdicción, lo que pondría en peligro el impulso hacia la convergencia que la adopción de las NIIF significa. Para evitar ese riesgo, la labor de los reguladores es fundamental, pero también, el resto de agentes deben contribuir positivamente en esta coordinación. Un ejemplo de esto pueden ser las firmas de auditoría que, generalmente, a través de sus centros técnicos, facilitan la coordinación en la aplicación de las normas en toda la red, a nivel nacional y global. El eventual contacto entre las propias firmas, en aras de una mayor coordinación, es un factor también positivo.

No obstante, esa necesidad de coordinación puede suponer un riesgo de proliferación de distintos grupos o centros que suministren guías prácticas de aplicación sin la debida transparencia, sin atenerse a los necesarios procedimientos establecidos (*due process*) y sin que exista la suficiente garantía de que actúan en favor del interés público y con la necesaria salvaguarda de un potencial conflicto de intereses.

El Comité de Interpretación de las NIIF, el IFRIC, debe ser el único organismo con capacidad para emitir interpretaciones oficiales de las NIIF, aplicables, en el caso de la Unión Europea, una vez pasado el proceso de convalidación o *endorsement*. Sin embargo, los comités de reguladores de valores, CESR e IOSCO, son organismos con una posición privilegiada para

asegurar que las normas del IASB, junto con las interpretaciones del IFRIC, se aplican de una manera consistente.

- Normas Internacionales de auditoría:

Las mismas consideraciones anteriores son aplicables a la normativa internacional de auditoría, publicada por el IFAC, y que la recientemente aprobada Directiva 2006/43, de 17 de mayo, ha decidido adoptar en la Unión Europea. Para lo cual, se deberá establecer un mecanismo de convalidación o *endorsement*, similar al que ya existe para las normas internacionales de contabilidad. Esta Directiva comunitaria debe ser transpuesta al ordenamiento interno antes de junio de 2008.

El organismo, dentro del IFAC, responsable de la emisión de estas normas está embarcado en un intenso proceso de reforma de las mismas, con el fin de dotarlas de una mayor claridad y consistencia interna. Para ello, además, potencia su carácter de normas enfocadas en principios y objetivos, que el auditor debe necesariamente alcanzar, en sus procedimientos de trabajo, antes de emitir su informe de auditoría. Este enfoque de principios vuelve a plantear el reto de una mayor necesidad de formación y capacidad de juicio por los auditores, que deben determinar cuáles son los procedimientos concretos adecuados para cada encargo de auditoría.

Finalmente, la CNMV ha tomado diversas iniciativas en el ámbito del *enforcement* y reforzará los controles en el futuro.

- Un sector de aparente riesgo contable: las empresas cotizadas inmobiliarias.

Como saben Vds., la NIC 40 exige clasificar los activos inmobiliarios que se mantienen para obtener rentas o plusvalías como “Propiedades de Inversión”. Tales inversiones inmobiliarias pueden ser contabilizadas, tras su reconocimiento inicial, bien al coste menos la amortización acumulada, bien por su valor razonable.

La elección del modelo de valor razonable permite a las sociedades cotizadas registrar en la cuenta de resultados consolidada las variaciones positivas o negativas que experimente el valor del activo en cuestión durante el ejercicio económico. Por tanto, el modelo del valor razonable, que es el más utilizado por las grandes inmobiliarias europeas, puede introducir volatilidad en los resultados, sin generar flujo de caja real alguno, al ser un mero apunte contable.

En el caso español, varias compañías cotizadas están aplicando el modelo de valor razonable, para lo cual han contratado empresas de valoración de activos cuyas tasaciones deberían reflejar las condiciones reales de mercado en la fecha de balance.

El mejor valor razonable se obtiene de los precios actuales en un mercado activo para propiedades similares en una misma localidad y condiciones, pero ante su ausencia, la sociedad puede considerar otras fuentes de información como son las proyecciones de flujos de efectivo descontados basados en estimaciones, apoyadas por condiciones establecidas en contratos existentes y utilizando tipos de descuento que reflejen la evaluación del mercado sobre la incertidumbre en la cuantía y calendario de los flujos de efectivo. Pero, y esto es fundamental, el valor razonable de las inversiones inmobiliarias no debe reflejar ni expectativas futuras que podría generar la inversión inmobiliaria, ni posibles sinergias futuras por aspectos fiscales, legales o de índole regulatoria, sino su situación y condiciones actuales.

Es importante señalar que las sociedades que aplican el modelo de valor razonable deben elegir empresas de valoración de activos con prestigio reconocido, solvencia técnica y, preferentemente, que estén sujetas a supervisión, porque esta es la única forma de garantizar que se conocen los procedimientos y modelos seguidos en las valoraciones. Además, el contrato de prestación de servicios de tasación o valoración de activos debería recoger cláusulas que permitan, en su caso, exigir responsabilidades.

Las revaloraciones que muestran los informes de tasación han cambiado el signo de los resultados consolidados de algunas compañías inmobiliarias cotizadas. Además, los informes de tasación también están cobrando una especial relevancia por su potencial impacto en la cotización de las empresas inmobiliarias, ya que los analistas y operadores del mercado suelen comparar el NAV (*net asset value*) de los activos inmobiliarios con las cotizaciones del mercado para tomar sus decisiones de inversión.

El propio IASB, en los fundamentos de las conclusiones sobre la NIC 40, considera que la profesión de tasador tiene un papel importante en la implementación de esta norma. El tasador debe ser independiente, de reconocida cualificación profesional y con suficiente experiencia en la zona y en la categoría del activo que valora. Además, el IASB señala que las normas internacionales de valoración (IVS) elaboradas por el Comité de Normas Internacionales de Valoración (IAVS) establecen un concepto de valor de mercado similar al concepto que el IASB tiene del valor razonable.

Los auditores no pueden quedar al margen de este proceso. Deben recomendar o solicitar a la sociedad auditada que elija valoradores contrastados de plena garantía y comprobar, de conformidad con las normas técnicas de auditoría, las valoraciones realizadas por el experto. El auditor debe conocer el riesgo inherente al negocio inmobiliario, planificar cuidadosamente los trabajos de auditoría para comprobar la fiabilidad de las hipótesis y la metodología empleada por el experto, obtener evidencias, mediante las pruebas de cumplimiento y sustantivas, que sean suficientes y adecuadas para formarse una opinión sobre la razonabilidad de las valoraciones.

La CNMV, por su parte, presta especial atención a las valoraciones de activos inmobiliarios que no se pueda comprobar se deriven de procedimientos y criterios reconocidos.

III. Los mecanismos de control de la información

El primer pilar del mecanismo de control es el Consejo de Administración de las sociedades. Los Consejeros actualmente formulan sólo las cuentas anuales, pero en el futuro también firmaran los estados semestrales del emisor.

Sin duda, los Administradores tienen una mayor responsabilidad sobre la información financiera y son los primeros interesados en otorgar fiabilidad a las cuentas, atendiendo a las recomendaciones de buen gobierno en la materia. Para su consecución deben reforzar y supervisar el control interno del emisor.

El segundo pilar de control es el auditor externo, quien también concede o resta fiabilidad a la información financiera a través de su opinión, obtenida tras un trabajo técnico de auditoría que le permite evaluar si las evidencias aportadas por el emisor son suficientes para razonar si las cuentas anuales formuladas por sus Administradores expresan la imagen fiel.

Se trata de un control externo en el cual tanto la independencia real del auditor como el control de calidad interno de la propia firma de auditoría son dos elementos claves para comprobar su verdadera fortaleza.

En tercer lugar aparece el control institucional que, en el caso de información financiera de sociedades cotizadas, recae sobre la CNMV, que debe velar por el cumplimiento de la normativa aplicable en la elaboración de la información financiera y exigir su cumplimiento en caso de detectar infracciones.

Su actuación sancionadora debería ser residual si los dos pilares anteriores, tanto los administradores como los auditores, han asumido su responsabilidad sobre la información financiera de manera adecuada.

IV. Composición y Funciones del Comité de Auditoría

Como saben Vds. la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, que introdujo la Disposición Adicional 18ª de la LMV, transforma la recomendación del Código Olivencia de la existencia de un Comité de Auditoría en norma de obligado cumplimiento. En 2003 el Informe Aldama incluía una serie de recomendaciones para favorecer su funcionamiento, resaltando la conveniencia de que todos sus miembros fueran consejeros externos y estuviera presidida por un consejero independiente.

Finalmente, el Código Unificado de Buen Gobierno recoge un amplio número de recomendaciones en cuanto a las funciones a desarrollar por el Comité de Auditoría tendentes a garantizar la calidad e integridad de la información que las entidades facilitan a los inversores, la supervisión de la auditoría interna y externa y los sistemas de control de riesgos.

Las tareas de supervisión que tiene que desarrollar el Comité de Auditoría para garantizar la calidad de la información financiera que las sociedades cotizadas ponen a disposición de sus accionistas, y del mercado en general, exigen una adecuada composición del Comité de Auditoría, de tal forma que sus miembros sean consejeros externos, fundamentalmente independientes, con experiencia suficiente en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

A lo largo del primer semestre de 2007, las entidades cotizadas han remitido los Informes Anuales de Gobierno Corporativo correspondientes al ejercicio 2006. Los aspectos más significativos en cuanto a la estructura del Comité de Auditoría de las compañías que forman parte del índice IBEX son los siguientes:

En primer lugar, en media, el 27,1% de los miembros del Consejo de Administración forman parte de esta comisión de control y supervisión. Durante 2006 han rotado el 15,3% de sus miembros.

En segundo lugar, el tamaño medio se sitúa en 3,9 miembros (3,8 en 2005) y la moda estadística ha pasado de 3 miembros en 2005 a 4 miembros en 2006, cifra que se da en 17 entidades.

Por lo que respecta a la tipología de sus miembros cabe señalar algunas peculiaridades:

- a) en promedio el 56% de sus miembros son independientes, el 36% dominicales, el 5% otros externos y el 3% ejecutivos,
- b) en 4 entidades figura algún ejecutivo entre sus miembros, tal como ocurría en el ejercicio anterior,
- c) los consejeros independientes son mayoría en los Comités de Auditoría de 18 compañías del IBEX y en 7 de ellas – 20% del total – representan el 100% de sus miembros y

d) en 9 entidades la mayoría de los miembros del Comité de Auditoría son consejeros dominicales, alcanzando en una sociedad el 100%.

Por último, en 29 entidades los presidentes del Comité de Auditoría son consejeros independientes.

Es evidente que todas las entidades cumplen con lo establecido en la LMV en cuanto a la composición de sus Comités de Auditoría y que el peso de los independientes es apreciable. Sin embargo, no todas las entidades siguen todas las recomendaciones del Código Unificado en esta materia, ya que 5 entidades mantienen un presidente dominical y en 4 entidades figura entre sus miembros algún consejero ejecutivo.

- El papel en el control de riesgos y la calidad de la información financiera

Ya he señalado anteriormente el papel que los Comités de Auditoría juegan en todo el proceso de elaboración de la información financiera, además los últimos escándalos financieros de todos conocidos han puesto de manifiesto que la quiebra de las compañías ha tendido su origen en una excesiva “contabilidad creativa” y unos inadecuados sistemas de control y supervisión.

A continuación comentaré brevemente estas cuestiones:

El control de riesgos:

La determinación y gestión de los riesgos tiene que ser un proceso realizado por la alta dirección y supervisado por el Consejo de Administración. El Código Unificado asigna al Comité de Auditoría un papel destacado en la política de control de riesgos, que debe encaminarse a una adecuada identificación de los riesgos a los que se enfrenta la entidad, estableciendo el nivel que se considera aceptable y las medidas que palien la posible materialización de alguno de ellos. Este control debe incluir los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.

Las compañías de mayor dimensión y capitalización bursátil facilitan una mayor información en sus IAGC sobre los riesgos asumidos. Es práctica común la elaboración de mapas de riesgo que incluyen: i) una definición de los riesgos asumidos por la entidad, ii) una serie de indicadores y niveles máximos de asunción de riesgos, iii) normas de medición y control y iv) medidas para paliar la posible materialización de algunos de los riesgos previamente definidos.

Las compañías suelen agrupar los principales riesgos que les afectan en cuatro grandes tipologías: riesgos financieros, riesgos operacionales, riesgos regulatorios y riesgos medioambientales. Los IAGC suelen indicar que, durante el ejercicio, se han materializado riesgos relacionados con los negocios, pero dentro de unos límites que consideran razonables, y que los sistemas de control interno han funcionado correctamente. Sin embargo, muy pocas entidades identifican de forma expresa dichos riesgos.

Aunque la información sobre los sistemas de control interno que se incorpora en los IAGC es en general bastante detallada, sería aconsejable un mayor esfuerzo de las entidades para transmitir a los inversores de una forma más clara y didáctica los verdaderos riesgos a los que se enfrenta cada entidad, en función de sus particulares características dentro de su sector. Por este motivo es importante dar más información sobre la verdadera probabilidad de que dichos riesgos se materialicen y una valoración de su impacto en la actividad de la sociedad.

El Comité de Auditoría, el control interno y la auditoría interna:

Otra de las funciones fundamentales a desarrollar por el Comité de Auditoría es el control interno, que debe tener como principal finalidad garantizar que las entidades cumplen con la normativa vigente y ofrecer una seguridad razonable sobre la fiabilidad de la información financiera y la preparación de los estados financieros de acuerdo con los principios generalmente aceptados. La auditoría interna debe ser el garante del sistema de control interno a través de la revisión y evaluación permanente del mismo, configurándose como una actividad independiente y objetiva que mejore los procesos de gestión de riesgos.

En general, los Comités de Auditoría tienen encomendada la función de evaluar el funcionamiento de los sistemas de control interno. La mayoría de las compañías tienen departamentos específicos de control de riesgos o de auditoría interna que reportan al Comité de Auditoría.

El Comité de Auditoría, la información financiera y la auditoría legal:

Respecto a la calidad de la información financiera, las recomendaciones de buen gobierno aconsejan que las cuentas que el Consejo presente a la Junta se hagan sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría. El 91,8% de los informes de auditoría de 2005 han presentado una opinión favorable. Por lo que se refiere al resto de cuentas anuales, las salvedades se refieren fundamentalmente a una falta de uniformidad en la aplicación de los criterios contables, aunque en modo alguno reflejan incumplimiento de la normativa contable.

El descenso experimentado en estos últimos años en el número de auditorías con salvedades es un buen ejemplo de la contribución de los Comités de Auditoría a la mejora de la calidad de la información financiera difundida por las sociedades cotizadas.

Finalmente, el Código Unificado de Buen Gobierno establece una serie de recomendaciones sobre la relación de la sociedad cotizada con su auditor para evitar la existencia de conflictos de interés. En este sentido, el Comité de Auditoría también debe jugar un papel relevante en la propuesta de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor; en la supervisión de la ejecución de los planes de auditoría, en garantizar la independencia del auditor y en facilitar una mayor transparencia cuando se produzca un cambio de auditor cuando existan desacuerdos con el emisor.

V. La labor supervisora de la CNMV respecto de la información financiera

- El enfoque de la revisión

El proceso de adaptación a los cambios normativos está siendo afrontado por la CNMV con iniciativa, prontitud y cierta flexibilidad, siendo conscientes que la transición, desde el Plan General Contable Español a las NIIF adoptadas, ha sido un cambio sustancial que ha afectado de forma directa a las sociedades cotizadas dominantes de grupos consolidados.

Respecto al proceso de *enforcement* que debe acometer la CNMV sobre la información financiera de sociedades cotizadas, dentro del marco de estándares y acuerdos que establece CESR, cabe señalar que cada año se elabora un plan de revisión anual, que identifica las sociedades que van a ser revisadas y el enfoque que va a tener la comprobación.

Considerando que los recursos disponibles de las autoridades competentes de la Unión Europea en materia de revisión de información financiera son limitados, CESR establece la necesidad de disponer de un modelo de selección que identifique un número determinado de

sociedades a revisar. El modelo elegido por la CNMV es el denominado mixto y tiene en cuenta tanto el riesgo de las compañías como la necesidad de comprobar la información de todas ellas, en un ciclo de un número reducido de años.

En relación con el riesgo de cada sociedad se consideran dos variables:

- la probabilidad de que los estados financieros contengan errores materiales y
- la probabilidad de que dichos errores afecten de manera significativa a la protección del inversor y a la confianza que deposita en los mercados de valores.

El modelo de selección elegido y, por tanto, las variables, ponderaciones y parámetros que lo forman, tiene que ser interactivo y retroalimentado a la luz de la experiencia obtenida al finalizar cada una de las revisiones de la información financiera.

En cualquier caso, el capital humano necesario para abordar el reto del *enforcement* desde la CNMV con ciertas garantías, debe ser el adecuado, tanto en el aspecto cuantitativo, como en cuanto a la formación y experiencia. Además, el método de asignación de sociedades por analistas y equipos de trabajo está enfocado a la máxima especialización sectorial.

En cuanto al tipo de revisión y comprobación a realizar, es preciso indicar que se mantiene la revisión formal y de cumplimiento normativo y se añade una revisión más sustantiva y en detalle, pudiendo llegarse en situaciones muy puntuales y extraordinarias, que así lo justifiquen, a las inspecciones in situ.

- La coordinación en el ámbito de CESR e IOSCO

En el ámbito del CESR, este comité elaboró y publicó dos estándares: el primero relativo al *enforcement* o revisión de los estados financieros, con 21 principios, y un segundo estándar que aborda la coordinación de los supervisores de la información.

Uno de los objetivos de CESR, en relación con el proceso de *enforcement*, es conseguir que en el ámbito de la Unión Europea la aplicación de la normativa contable y de las medidas que se adopten en caso de incumplimiento estén coordinadas.

La finalidad es conseguir que el mismo hecho económico, con independencia del país en que se produzca o de la naturaleza del emisor que lo haya generado, sea tratado contablemente por cualquier emisor y revisado por el *enforcer*, de la misma manera, para evitar arbitrajes regulatorios entre los distintos países de la Unión Europea.

En este contexto, CESR está actuando a través de un grupo de trabajo denominado EECS (*European Enforcers Coordination Sessions*) cuyo objetivo es coordinar el proceso de revisión, control y de toma de decisiones en el ámbito del *enforcement*.

Este grupo ha creado una base de datos con casos concretos para que todos sus participantes conozcan y tengan acceso al tratamiento de un hecho económico determinado, y puedan coordinar la aplicación coherente del mismo al resto de los emisores, con independencia del país donde residan.

La base de datos, como tal, no es pública, pero teniendo en cuenta las expectativas manifestadas en diversas ocasiones, entre otros, por auditores e inversores CESR decidió en abril de 2007 publicar a través de su página web, determinadas decisiones en forma anónima. En estos momentos el número de decisiones disponibles es dieciséis, pero es de esperar que en el futuro se vayan poniendo a disposición del público otras decisiones que, por su

contenido, se considere son relevantes para el objetivo de favorecer una aplicación consistente de las normas internacionales de contabilidad.

En el ámbito de IOSCO, su implicación en el proceso de armonización en la aplicación de la normativa contable viene desde su creación a finales de la década de los ochenta del pasado siglo.

En mayo de 2000 el Comité Técnico de IOSCO publicó su conocida Resolución de Sydney, en la cual se recomienda a todos los reguladores de valores miembros la aceptación de estados financieros elaborados de acuerdo a las NIC y preparados por emisores de valores en ofertas de carácter transfronterizo. Este fue un hito decisivo en el proceso de armonización internacional, que contribuyó decisivamente a la decisión de la Comisión Europea de proponer la adopción de las NIIF para el año 2005, tal y como efectivamente se hizo.

En el nuevo escenario en que todos los países de la Unión Europea, Australia, Nueva Zelanda y algunos otros aplican una normativa contable común, IOSCO quiso también contribuir positivamente al proceso.

Por una parte, interviene de forma activa en el proceso de elaboración de las normas, para lo que participa por medio de varios representantes en diversos organismos internacionales encuadrados en la estructura del IASB. En concreto, dos observadores en el IFRIC y otros dos representantes en el Consejo Asesor Normativo (SAC).

Y, por otra parte, IOSCO ha creado también una base de datos muy similar a la ya descrita desarrollada por CESR, con unas funciones equivalentes, que eleva a escala global el esfuerzo a favor de una aplicación consistente de la normativa contable común, las NIIF. Esta base de datos se encuentra operativa desde enero de 2007.

- Las actuaciones de la CNMV en caso de incumplimiento

Para reforzar las actuaciones de la CNMV cuando comprueba la información financiera de las sociedades cotizadas, la LMV ha introducido cambios que permiten exigir a los emisores la publicación de informaciones adicionales, conciliaciones, correcciones o, en su caso, reformulaciones de la información periódica.

Para realizar su labor se permite que la CNMV pueda pedir información directamente a los auditores.

Para dar más transparencia a las actuaciones de la CNMV en materia de revisión de información financiera de sociedades cotizadas, y en línea con los estándares de CESR, se prevé la elaboración de un informe anual sobre las actividades y el tipo de revisión realizada para que los emisores, auditores, inversores y usuarios de la información, en general, tengan más elementos de conocimiento para tomar sus propias decisiones.

Por último, señalar que la LMV establece la consideración de falta muy grave cuando se produzca “el suministro a la CNMV de la información financiera regulada con datos inexactos o no veraces, o de información engañosa o que omita maliciosamente aspectos o datos relevantes”.

VI. Algunas conclusiones sobre la transparencia informativa

Anteriormente me he referido a los filtros o a la infraestructura del reporting financiero. En este contexto, los auditores representan el primer mecanismo externo de defensa de la integridad de la información financiera, de cuya elaboración y publicación son responsables

primarios y directos los administradores de la entidad. Sin embargo, la opinión del auditor, como experto contable independiente, es clave para que los inversores puedan otorgar su confianza a la información financiera publicada. Y para ello, debe ser, en primer lugar, un experto contable, con la adecuada formación contable y financiera, que debe ser objeto de permanente actualización. Y debe ser también, y parecer, independiente. Por ello, es fundamental la existencia de un adecuado marco normativo que garantice dicha independencia, junto con un mecanismo de supervisión institucional que asegure su cumplimiento.

A lo largo de esta exposición he tratado de poner de manifiesto la importancia que tiene el Comité de Auditoría a la hora de garantizar la calidad de la información que se pone a disposición de los inversores. El Comité de Auditoría tiene que asumir importantes funciones en toda su cadena de elaboración, tanto a nivel interno como externo. Es necesario que juegue un papel activo en todo lo relacionado con los sistemas de control de riesgo y las actividades que desarrolla la auditoría interna, garantizando la independencia del auditor externo y la ausencia de conflictos de interés.

Este relevante papel aconseja que su composición y la formación de todos sus miembros se adecue a las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno. Aunque la mayoría de las entidades del IBEX siguen estas recomendaciones, sería deseable que todas ellas las cumplieran.

Respecto a la política de riesgos, el buen gobierno recomienda una mayor transparencia. Los inversores tienen que conocer adecuadamente los riesgos a los que se enfrenta la entidad en la que deciden invertir. Por eso es necesario que la información que faciliten las entidades al mercado identifiquen claramente los objetivos de su política de riesgo, la probabilidad de que los riesgos asumidos ocurran y su impacto potencial. Finalmente, respecto a la calidad de la información financiera, el continuado descenso de auditorías con salvedades pone de manifiesto que la actuación de los Comités de Auditoría está en la buena dirección.

El último mecanismo de defensa de la integridad de la información financiera es el supervisor.

La misión de la CNMV es aumentar la confianza de los inversores y de los usuarios en su fiabilidad, para lo cual debe aplicar las competencias que le han sido atribuidas en esta materia, a partir de los recursos de que dispone. Nuestro objetivo final es lograr que la información financiera que se suministra al público sea una imagen lo más fiel posible de la realidad económica que trata de representar.

La evolución de las normas contables ha requerido de un esfuerzo adicional por parte de las Comisiones de Valores para hacer frente a los nuevos retos con prontitud y flexibilidad. Los cambios en la función supervisora, con capacidad para exigir a los emisores la publicación de informaciones adicionales, correcciones o incluso reformulaciones, o con posibilidad de pedir información directamente a los auditores, son algunas de las medidas introducidas para reforzar las actuaciones de los supervisores en la comprobación de la información financiera. En casos concretos, como el de las valoraciones de activos inmobiliarios, la CNMV está dedicando especial atención a las mismas, con objeto de comprobar que éstas se generan con procedimientos, hipótesis y criterios reconocidos pudiendo, en su caso, plantearse la conveniencia de pedir valoraciones o tasaciones complementarias como *peer review*, a sociedades de reconocida solvencia sometidas a algún tipo de supervisión.

Todo ello debe ir acompañado de un esfuerzo notable para aumentar la convergencia supervisora en el plano europeo e internacional.

Tratar que la información financiera sea una imagen fiel de la realidad que representa es un objetivo que debe ser compartido por los auditores y el resto de reguladores con competencias en materias contables, debe ser el marco de referencia de las actuaciones a desarrollar en el ámbito de la revisión y del control institucional de la información financiera y debe presidir las acciones que se adoptan cuando se descubren incumplimientos de la normativa contable.

Nada más y muchas gracias por su paciencia.